

DECISIÓN No. 2020-GGE-119

EL GERENTE GENERAL, DELEGADO DEL DIRECTORIO
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.- Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.- Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.”*;

Que, el artículo 233 de la Norma Constitucional, dictamina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República, estipula: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. (...)”*;

Que, el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el*



ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”;

Que, el artículo 425 de la Constitución, señala: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. / En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. / La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia.”;*

Que, el artículo 426 de la Norma Constitucional establece: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”.*

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dictamina: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”;*

Que, el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”;*

Que, el numeral 18 del artículo 375, del citado Código Orgánico, establece entre otras funciones del Directorio: *“18 Las demás que le asigne la ley.”;*

Que, los numerales 1, 3, 4 y 8 del artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen entre otras funciones del Gerente General de las entidades financieras públicas, las siguientes, respectivamente: *“1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad”;* *“3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio”;* *“4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad”;* y, *“8. Las demás que le asigne la ley y el estatuto”;*

Que, el artículo 380 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: *“Los funcionarios y servidores de las entidades del sector financiero público estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo, según el caso.”;*



Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que la responsabilidad por acción u omisión, se refiere a: “(...) *Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico ibídem con respecto del ejercicio de la competencia por delegación determina: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...). / La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, los artículos 70, 71, 72 y 73 del precitado COA señalan los parámetros del contenido, efectos, prohibiciones y extinción de la delegación, con la indicación de que el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga al titular que permanece en el cargo a informar al nuevo titular dentro de los tres (3) días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 867 del 30 de diciembre de 2015, se reorganizó al Banco del Estado, entidad que, a partir de esa fecha, se denomina Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; cuya naturaleza es la de una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, se rige en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto referido, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que, la Disposición General Primera ibídem, establece: “*El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que éste último mantiene.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 392 del 15 de mayo de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al magíster Richard Iván Martínez Alvarado para que desempeñe el cargo de Ministro de Economía y Finanzas;



Que, la Norma ISO 37001:2016, en su numeral 1 (“Objeto y campo de aplicación” del Sistema de Gestión Antisoborno Requisitos con orientación para su uso, en la Norma ISO 37001:2016), señala: “este documento especifica los requisitos y proporciona una guía para establecer e implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión antisoborno. (...) Numeral 8.9.- La Entidad que la adopte, debe implementar, entre otros procedimientos, los de generar Informes de forma confidencial para proteger la identidad del informante y las demás personas que participen o sean mencionadas en ellos (sin perjuicio de los avances que se requieran en las investigaciones); permitir las denuncias anónimas; prohibir represalias y proteger a los que realicen el reporte de represalias (bajo los preceptos de buena fe y creencia razonable); permitir el asesoramiento al personal de una persona adecuada sobre qué hacer ante una situación que involucre soborno; asegurar la difusión y socialización de los procedimientos del SGAS.”;

Que, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, los Oficiales de Cumplimiento de las entidades del Sector Financiero, son funcionarios que forman parte de la alta gerencia;

Que, mediante Resolución No. 2016-DIR-048 del 23 de agosto de 2016, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó las nuevas denominaciones; así como la jurisdicción de cada una de las Sucursales Zonales del Banco;

Que, mediante Resolución No. SB-DTL-2018-335 del 04 de abril de 2018, la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Nos. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; y, 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017;

Que, los numerales 1, 2, 4, 13 y 17 del artículo 46 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., determinan, respectivamente, entre otras funciones del Gerente General, además de las determinadas en el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero, las siguientes: “1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad”; “2. Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna de la entidad y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control”; “4. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normativa, así como las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio”; 13. Adoptar las decisiones que considere necesarias en relación con los informes que le presenten los (...) gerentes de área o de sucursales o jefes de las demás unidades administrativas de la entidad y otras que considere indispensables en el ámbito operacional y administrativo del banco, que no tienen el carácter de vinculantes” y, “17. Las demás que establezca el Directorio y las normas legales y reglamentarias correspondientes”;

Que, el acápite 18 de la letra b. del numeral 6.2. del artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., expedido mediante Resolución No. 2013-DIR-053, de 20 de septiembre de 2013, publicada en la Edición Especial del R.O. No. 56-A de 8 de octubre de 2013, y sus reformas con Resoluciones Nos. 2015-DIR-047 del 3 de agosto de 2015; y, 2019-GGE-120 del 31 de mayo de 2019, establece entre otras atribuciones y responsabilidades



del Directorio: **“18. Las demás funciones que constan en la Leyes, Reglamentos y Resoluciones vigentes”;**

Que, en la letra *a.* del numeral 6.11 del artículo 6 del Estatuto Orgánico Ibídem, se define como *misión* de la Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.: **“Planificar, dirigir y evaluar las actividades del negocio y la administración interna del Banco, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales”;**

Que, los acápites 1, 2, 5, 7 y 15 de la letra *b.* del numeral 6.11 del artículo 6 del Estatuto Orgánico Ibídem, establecen respectivamente, entre otras atribuciones y responsabilidades del Gerente General, las que siguen: **“1. Ejercer la representación legal del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio del Banco; (...) 5. Administrar la estrategia del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. que contempla el planificar, disponer, ejecutar y controlar las actividades inherentes al cumplimiento de la misma; (...) 7. Adoptar las decisiones que considere necesarias en relación con los informes que le presenten los comités, comisiones, gerencias de área o de sucursales o las demás unidades administrativas de la entidad y otras que considere indispensables en el ámbito operacional y administrativo del Banco; (...) y, 15. Las demás atribuciones y deberes que determinen la Constitución, las Leyes y Reglamentos vigentes o Resoluciones del Directorio del Banco.”;**

Que, así mismo, dentro del numeral 8.1 del artículo 8 del Estatuto Orgánico Ibídem se define la *misión* de la Gerencia Jurídica, siendo ésta: **“Asesorar en materia legal y jurídica orientando a la alta administración hacia la correcta toma de decisiones, emitiendo así también, los respectivos informes sobre la viabilidad legal de los actos que genera la Institución, además de patrocinar la defensa judicial y extrajudicial del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en caso de litigios”;** e igualmente, forman parte de las atribuciones y responsabilidades de dicha Unidad: **“Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne la Gerencia General”;**

Que, dentro del numeral 9.2 del artículo 9 del Estatuto Orgánico Ibídem se establece que la Subgerencia de Gestión Institucional del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. tiene la *misión* de: **“Dirigir y controlar a nivel estratégico los procesos habilitantes de apoyo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., orientándolos al cumplimiento de los objetivos institucionales, adoptando las decisiones pertinentes en el marco de la normativa vigente”;** siendo a su vez, parte de sus atribuciones y responsabilidades: **“Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne la Gerencia General”;**

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Resolución No. 2018-DIR-052 del 26 de septiembre de 2018, el Directorio del Banco resolvió: **“Nombrar al ingeniero Carlos Julio Jaramillo Vintimilla, como Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”;**

Que, mediante Resolución No. 2019-DIR-051 del 13 de mayo de 2019, el Directorio Institucional resolvió: **“Asignar las “Funciones de Cumplimiento Antisoborno” a la Unidad de Cumplimiento del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., conforme lo determina la normativa legal vigente para el efecto.”;**



Que, mediante Resolución No. 2019-DIR-077 de 14 de octubre de 2019, el Directorio Institucional resolvió: *“Conocer y aprobar la Estructura de los procesos gobernantes institucionales para el Sistema de Gestión Antisoborno del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (...) Conocer y aprobar la “Política Antisoborno del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (...) Delegar al Gerente General, la aprobación de la documentación que sea requerida para el “Sistema de Gestión Antisoborno” del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (...);”*

Que, en la tercera sesión ordinaria del Gabinete Sectorial Económico y Productivo del 21 de diciembre de 2018, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., al ser miembro del citado cuerpo colegiado, asumió el compromiso de implementar un *“Sistema de Gestión Antisoborno”* con base en la Norma ISO 37001:2016, en virtud de lo cual suscribió el Acta de Compromiso Institucional celebrada en fecha ibídem, la misma que contempla: *“-Ejercer y promover el liderazgo con respecto al sistema de gestión anti corrupción y anti soborno; -Aprobar y comunicar la política anti corrupción y anti soborno de la Institución a todo el personal de la organización y a las partes interesadas, a fin de que la misma sea aplicada a cabalidad; -Asegurar que el sistema de gestión anti soborno, incluyendo la política y los objetivos, se establezcan, socialicen, implementen, mantengan y actualicen periódicamente para administrar adecuadamente los riesgos de soborno de la organización; -Asegurar la integración de los requisitos del sistema de gestión antisoborno en los procesos de la organización; -Asegurar que los recursos asignados al sistema de gestión anti soborno sean los adecuados y apropiados; -Comunicar internamente la importancia de la gestión eficaz anti soborno y la conformidad con los requisitos del sistema de gestión antisoborno; -Promover una cultura antisoborno apropiada dentro de la organización; -Promover la mejora continua; -Recibir y revisar, a intervalos planificados, la información sobre el contenido y funcionamiento del sistema de gestión anti soborno de la Institución y de las denuncias de sobornos graves y/o sistemáticas; -Fomentar el uso de los procedimientos para reportar la sospecha de actos de corrupción; y, -Asegurar que ningún servidor público de la Institución sufrirá represalias, discriminación o medidas disciplinarias o por informes hechos de buena fe o sobre la base de una creencia razonable de violación o sospecha de violación a la política anti corrupción y anti soborno de la organización, o por negarse a participar en actos corruptos, incluso si tal negativa puede dar lugar a la pérdida de negocios para la organización (excepto cuando el individuo haya participado en la violación)”*;

Que, mediante Memorando Nro. BDE-I-SEG-2019-0345-M del 25 de marzo de 2019, la Secretaría General informó al Gerente General que *“en sesión extraordinaria del Directorio Institucional, celebrada entre el 18 y 19 de marzo de 2019, instrumentada mediante correo electrónico, el magíster Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sobre el quinto punto del Orden del Día “Conocimiento de la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno en base a la Norma ISO-37001-2016”; lo dio por conocido, manifestando lo siguiente: “(...) se solicita a las autoridades del Banco brindar total apoyo en lo que corresponda para la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno en base a la Norma ISO-37001-2016.” (...);”*

Que, mediante Decisión No. 2020-GGE-072 del 21 de abril de 2020, el señor Gerente General en uso de sus atribuciones creó la Comisión Antisoborno, como instancia



interna encargada del conocimiento y canalización de las denuncias e *inquietudes relacionadas con actos de soborno que deban ser conocidas en el marco de implementación del Sistema de Gestión Antisoborno en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., cuya Disposición Transitoria Primera dispone a la Unidad de Cumplimiento del Banco, a la Gerencia de Planificación y a la Dirección de Gestión de la Calidad, iniciar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo con el que deberá expedirse el procedimiento que deberá observar la Comisión Antisoborno para el tratamiento específico de las inquietudes y denuncias de soborno presentadas a través de los canales institucionalmente establecidos; el mismo que, previa revisión y validación del área jurídica, deberá ser puesto en consideración del Gerente General para sus respectiva suscripción como delegado del Directorio conforme lo señalado en la Resolución No. 2019-DIR-077 del 10 de octubre de 2020;*

Que, mediante Memorando Nro. BDE-I-UDC-2020-0047-M del 24 de abril de 2020, la Unidad de Cumplimiento del Banco, remitió a la Gerencia de Planificación el "*Procedimiento para la Gestión de Inquietudes y Denuncias del Sistema De Gestión Antisoborno*" debidamente revisado por parte de la Gerencia de Planificación, la Dirección de Gestión de la Calidad y aprobado por la Unidad de Cumplimiento a cargo de la Función de Cumplimiento Antisoborno;

Que, mediante Memorando No. BDE-I-GPL-020-0209-M de 27 de abril de 2020, una vez concluido el levantamiento, revisión y aprobación por parte de la Unidad de Cumplimiento como área responsable del "*Procedimiento para la Gestión de Inquietudes y Denuncias del Sistema De Gestión Antisoborno*", la Gerencia de Planificación comunicó al equipo de Gerencia General el estado de avance del procedimiento en mención y solicitó la validación del procedimiento en función a las directrices determinadas para el efecto.

Que, mediante Memorando No. BDE-I-UDC-2020-0055-M del 20 de mayo de 2020, la Unidad de Cumplimiento, remitió a la Gerencia Jurídica el proyecto de Decisión para aprobación del "*Procedimiento para la Gestión de Inquietudes y Denuncias de Sistema de Gestión Antisoborno*" para su revisión y validación respectiva;

Que, la Gerencia Jurídica en respuesta al Memorando No. BDE-I-UDC-2020-0055-M del 20 de mayo de 2020, remitió la revisión y validación del proyecto de Decisión de aprobación del "*Procedimiento para la Gestión de Inquietudes y Denuncias de Sistema de Gestión Antisoborno*"; a fin de que la Unidad de Cumplimiento continúe con el trámite reglamentario para su aprobación por parte del Gerente General, como delegado del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, mediante memorando Nro. BDE-I-GGE-2020-0196-M del 11 de junio de 2020, la Gerencia General emite recomendaciones al contenido del procedimiento en mención, mismas que han sido incorporadas;

Que, mediante memorando No. BDE-I-GPL-2020-0322-M del 23 de junio de 2020, la Gerencia de Planificación entrega a la Unidad de Cumplimiento el procedimiento para la Gestión de Inquietudes y Denuncias del Sistema de Gestión Antisoborno final;



Que, mediante Memorando No. No. BDE-I-UDC-2020-0085 del 23 de junio de 2020, la Unidad de Cumplimiento, solicitó a la Gerencia Jurídica: *“Me refiero al memorando No. BDE-I-UDC-2020-0055-M, a través del cual esta Unidad remitió el Manual del procedimiento de inquietudes y denuncias de soborno. Al respecto, una vez incorporadas las observaciones realizadas por el señor Gerente General al citado Manual; y, la entrega formal del contenido por parte de la Gerencia de Planificación a la Unidad de Cumplimiento, en calidad de alcance me permito enviar el mentado Manual definitivo con el proyecto de Decisión correspondiente para su respectivo análisis y pronunciamiento.”;*

Que, la Gerencia Jurídica en respuesta al Memorando No. BDE-I-UDC-2020-0085 del 23 de junio de 2020, remitió la nueva revisión solicitada, a fin que conforme lo establece la normativa legal vigente, se continúe el trámite para la aprobación del Proyecto de Decisión antes citado, por parte del señor Gerente General, de así estimarlo pertinente;

Que, a fin de cumplir de cumplir con la normativa legal vigente en relación al Sistema de Gestión Antisoborno, es pertinente contar con el *Procedimiento para la Gestión de Inquietudes y Denuncias del Sistema De Gestión Antisoborno en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.*;

VISTOS: La Norma ISO 37001:2016; Resoluciones Nos. 2019-DIR-051 del 13 de mayo de 2019; y, 2019-DIR-077 del 14 de octubre de 2019; Decisión No. 2020-GGE-072 del 21 de abril de 2020; Memorandos Nos. BDE-I-UDC-2020-0047-M del 24 de abril de 2020; BDE-I-GPL-020-0209-M de 27 de abril de 2020; BDE-I-UDC-2020-0055-M del 20 de mayo de 2020; BDE-I-GPL-2020-0322-M de 23 de junio de 2020; BDE-I-UDC-2020-0085 del 23 de junio de 2020; y, demás documentación habilitante;

En uso de las atribuciones contempladas en el 1, 3, 4 y 8 del artículo 378, en concordancia con los numerales 1, 2, 4, 13 y 17 del artículo 46 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y en ejercicio de la delegación del Directorio Institucional mediante Resolución No. 2019-DIR-077 del 10 de octubre de 2019,

DECIDE:

Artículo 1.- Aprobar y Expedir el *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE INQUIETUDES Y DENUNCIAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO EN EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.”*, conforme documento adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2.- En caso de duda en la aplicación del *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE INQUIETUDES Y DENUNCIAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO EN EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.”*, se aplicará la normativa de mayor jerarquía en la materia y se procederá a realizar la consulta a la Gerencia General.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar el cumplimiento de la presente Decisión, a todas las Unidades y Dependencias Administrativas del Banco de Desarrollo de Ecuador B.P., en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

SEGUNDA.- Incorpórese la presente Decisión en el Título: “*DE LA GESTIÓN ANTISOBORNO*” del Libro Primero “*DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA*” de la Codificación de Normas Internas del Banco del Desarrollo del Ecuador B.P.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la notificación del contenido de la presente Decisión al Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en relación a la delegación emitida al Gerente General.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la difusión de la presente Decisión y su contenido.

QUINTA.- La vigencia de la presente Decisión será a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Expedida en la ciudad de Cuenca, el 29 de junio de 2020.

Ing. Carlos Julio Jaramillo Vintimilla
**GERENTE GENERAL, DELEGADO DEL DIRECTORIO
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

Expidió y firmó la Decisión que antecede, el Ing. Carlos Julio Jaramillo Vintimilla, Gerente General, delegado del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la ciudad de Cuenca, el 29 de junio de 2020.

LO CERTIFICO:

Ab. Esp. Jasmin Moyano Lucio
**SECRETARIA GENERAL
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**